



FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (LAIP).

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las dieciséis horas con doce minutos del día doce de Mayo del año dos mil veintiuno.

El veintinueve de Abril del dos mil veintiuno, se recibió de forma personal la solicitud de información la cual fue registrada bajo la referencia UAIP 04-2021; la cual fue interpuesta por los ciudadanos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX al realizar el análisis se determinó que la solicitud cumplía con los requisitos, por tanto la solicitud de información interpuesta se encuentra dentro de los parámetros solicitados y la información solicitada consistente en:

1. Se solicita copia en formato simple digital PDF: resolución de comité de recuperación, informe de mora, carta de solicitud del cliente, fecha de cancelación de créditos y un formato de contrato utilizado para los créditos detallados a continuación

ANEXOS Anexo 1 del Hallazgo No. 3

No. 1.1, literal a)

a. Beneficio por Maternidad					
No.	No. Referencia	Edad en Años	No.	No. Referencia	Edad en Años
1.	007004011000473567	58	18.	007009011000000512	59
2.	007004011000473578	66	19.	007009011000000513	61
3.	007007011000000912	66	20.	007004011000473628	79
4.	007008011000001015	56	21.	007010011000000747	66
5.	007013011000000553	56	22.	007004011000473641	75
6.	007006011000001528	55	23.	007008011000000993	75
7.	007008011000001538	63	24.	007006011000001614	70
8.	007008011000001029	65	25.	007004011000473769	61
9.	007006011000001379	62	26.	007006011000001627	75
10.	007007011000000859	66	27.	007009011000000616	59
11.	007006011000001392	74	28.	007004011000473773	63
12.	007006011000001397	57	29.	007013011000000619	60
13.	007010011000000711	67	30.	007006011000001474	65
14.	007012011000001217	60	31.	007004011000473671	55
15.	007004011000473749	64	32.	007012011000001258	55
16.	007008011000001047	59	33.	007006011000001505	55
17.	007010011000000724	56			

2. Resolución de comité de créditos y Fecha de cancelación de los créditos detallados a continuación

No. 1.2, literal b)

b. Diferencia en el Plazo							
No.	No. Referencia	Plazo según SIM.NET en meses	Plazo según Contrato en meses	No.	No. Referencia	Plazo según SIM.NET en meses	Plazo según Contrato en meses
1	007004011000473567	7	11.5	69	007008011000001610	6	12
2	007006011000001341	10	9	70	007010011000000724	4	12
3	007004011000473565	7	11	71	007004011000473620	6	12
4	007006011000001343	7	12	72	007009011000000512	10	12
5	007007011000000846	7	12	73	007009011000000513	10	12
6	007012011000001182	5	12	74	007013011000000510	9	12
7	007006011000001351	6	12	75	007013011000000512	18	12
8	007012011000001188	6	12	76	007013011000000509	4	12
9	007012011000001187	7	12	77	007009011000000509	7	12
10	007006011000001359	6	8	78	007004011000473624	6	12
11	007006011000001365	8	12	79	007004011000473627	9	12
12	007008011000000954	13	12	80	007013011000000515	9	12
13	007005011000475079	8	12	81	007004011000473636	15	12
14	007008011000000951	7	12	82	007003011000476186	10	12
15	007004011000473583	5	12	83	007004011000473641	8	12
16	007007011000000912	7	12	84	007008011000000981	6	12

b. Diferencia en el Plazo							
No.	No. Referencia	Plazo según SIM.NET en meses	Plazo según Contrato en meses	No.	No. Referencia	Plazo según SIM.NET en meses	Plazo según Contrato en meses
61	007008011000001043	4	12	129	007006011000001422	9	48
62	007008011000001037	10	12	130	007004011000473632	9	48
63	007009011000000593	5	12	131	007008011000000990	7	48
64	007008011000001033	10	12	132	007004011000473691	18	48
65	007006011000001590	14	9	133	007006011000001527	8	48
66	007008011000001047	8	12	134	007006011000001594	12	48
67	007006011000001597	10	12	135	007013011000000592	8	48
68	007006011000001603	7	12				

3. Fecha de cancelación y de no haber sido cancelados, fecha de último pago de realizado por el cliente de los créditos detallados a continuación

Falta de Gestiones de Cobro				
No.	No. Referencia	Fecha de Otorgamiento	Monto Otorgado (\$)	Condición
1	007013011000000485	31/1/2018	1,000.00	No hay evidencia dentro del expediente de cobro preventivo ni inicial
2	007006011000001371	10/2/2018	1,000.00	La primera gestión de cobro fue hasta los 115 días de mora, ya que no hay evidencia de cobros anteriores
3	007013011000000507	28/2/2018	1,100.00	No se encontró evidencia de cobros
4	007004011000473620	20/3/2018	1,000.00	El cliente es categoría C1 y no se encontró evidencia de las gestiones de cobro realizadas
5	007005011000475130	19/6/2018	1,000.00	El cliente cayo en mora y los primeros cobros se realizaron hasta los 85 días de atraso
6	007008011000000940	20/1/2018	13,000.00	No hay evidencia dentro del expediente de cobro preventivo ni inicial
7	007006011000001422	22/3/2018	15,000.00	No hay evidencia de cobros

TRAMITACIÓN

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.
- II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.
- III. La LAIP define en su Art. 6 letra "c" la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, **y que no sea confidencial**. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.



FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



- IV. La LAIP en su artículo 6 letra "f" nos dice "Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido."
- V. Admitido el requerimiento procedí a solicitar la información a la dependencia encargada en este caso a la Coordinación de créditos y recuperación administrativa así como a la Unidad legal de esta Institución, para que **recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación.**

Posteriormente **la coordinadora de Créditos y Recuperación Administrativa me entrego la** justificación de confidencialidad de los documentos que se requerían en la cual se me comunico que "No estaban autorizados a la entrega de esa información porque constituyen información confidencial de acuerdo al artículo 24 letra "d" de la ley de Acceso a la Información Pública , así como amparándose también en el Secreto Bancario que regula la Ley de bancos y que por ser una institución crediticia es aplicable el artículo 232 de la Ley de Banco. **La Unidad Legal** entrego el formato de contratos utilizado para otorgar los créditos en cuestión.

Considerando los criterios resolutivos del Instituto de acceso a la Información ref. 18-ADP-2017 del mes de julio en el que dice **"contratos y créditos constituyen datos personales y toda aquella originada a partir de estos documentos, en términos del artículo 24 letra "c" de la LAIP, contiene datos personales, debido a que es información privada que lo identifica, relativa a su crédito que hace referencia a su patrimonio y otros aspectos íntimos, y que se encuentra protegida por el derecho a la autodeterminación informativa o protección de datos personales"**

Que la ley de bancos en el artículo 232 regula el secreto bancario y en virtud de este las instituciones solo están autorizadas a entregar la información al titular de la misma o a las instituciones que por mandato legal estén facultadas. De esta forma también el **artículo 24 LAIP letra "D"** Regula que "Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por disposición legal" estos son información confidencial; por lo que relacionamos el artículo 25 LAIP que nos dice **"Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma"**



FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



En vista de no tener el consentimiento y como no se trata del titular de la información ni de su representante, siendo la información confidencial porque es referente al expediente crediticio de los titulares de la información; POR TANTO lo expresado y de conformidad a los arts. 18 de la Constitución, Arts. 1, 2, 3, 4 6 letra "c, f" 24 letra "d", 25, 30, 31, 32 62, 65, 66, 69, 70,71, 72 de la LAIP y a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 56, 57 y 59 del RELAIP.

Se RESUELVE:

1. ENTRÉGUESE la información solicitada en el numeral 1 solo aquella respecto al formato de contrato por ser información publica
2. ADJÚNTESE la información requerida.
3. DENIEGUESE la entrega de la información requerida en los puntos 1, 2 y 3 (excepto los formatos de contrato) por ser información confidencial
4. NOTÍFIQUESE la presente resolución, en la forma que la solicitante ha señalado es decir vía correo electrónico.

Azucena Barahona
Oficial de Información